

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS.- Por el que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a celebrar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la Moral Ez Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias para que aproveche el recinto deportivo “Agustín ‘Coruco’ Díaz” para la celebración de eventos deportivos, espectáculos, entre otros, conservando la propiedad del inmueble.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS Y NECESARIOS CON LA MORAL EZ SPORTS, S.A.P.I., SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA QUE APROVECHE EL RECINTO DEPORTIVO “AGUSTÍN ‘CORUCO’ DÍAZ” PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTÁCULOS, ENTRE OTROS, CONSERVANDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2017/07/15
Publicación	2017/07/16
Vigencia	2017/07/17
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	5513 “Tierra y Libertad”



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al titular del Ejecutivo Estatal a celebrar los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias para que aproveche el Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz" para la celebración de eventos deportivos, espectáculos, entre otros, conservando la propiedad del inmueble, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, mediante oficio número SG/156/2017, de 03 de julio de 2017, signado por el Secretario de Gobierno, Matías Quiroz Medina.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

A manera de síntesis, cabe señalar que el iniciador presenta a consideración de esta Soberanía autorización para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado, celebre los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, para que, sin costo

alguno, aproveche el inmueble identificado como el Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", sito en la calle Escuadrón 201, sin número, colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos, conservando la propiedad del inmueble, con el objeto de que dicha persona moral pueda explotar comercialmente el Estadio y se contribuya al desarrollo económico de la zona, proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad y prevalecer la tradición futbolera en Zacatepec, Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

El Iniciador justifica su propuesta legislativa, en razón de lo siguiente:

"El deporte es un derecho consagrado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna, el cual establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo su función social la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica sus capacidades intelectuales, afectivas y motrices; promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el Estado.

En ese sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2013- 2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, el 27 de marzo de 2013, mediante el segundo Eje rector denominado "Morelos con Inversión Social para la Construcción de Ciudadanía", busca planificar, establecer y dar seguimiento a políticas públicas encaminadas a mejorar la calidad de vida de la gente y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyados en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

Por su parte, el 27 de abril de 1993, en cumplimiento al Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 25 de marzo de 1993, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos adquirió el inmueble considerado como fracción "RESTO" con superficie de 48-90-81.918 hectáreas, mediante contrato de compraventa en el cual intervinieron como parte vendedora

el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Delegado Estatal en Morelos, el Licenciado Álvaro Urreta Fernández; y, como comprador, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de los Licenciados Antonio Riva Palacio López, Alfredo de la Torre y Martínez y Julio Mitre Goraieb, en su respectivo carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno y Secretario de Administración; operación que se hizo constar en la Escritura Pública Número 10, volumen I, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Gómez Fierro, Notario Público Número Nueve de la Primera Demarcación Notarial en el Estado de Morelos. Constituyéndose en una fracción de dicho inmueble el Estadio denominado "Agustín 'Coruco' Díaz".

El aludido Estadio es un espacio digno que el Gobierno Estatal rediseñó y construyó para fortalecer el deporte, la cultura física y la recreación en la sociedad morelense, que permita desarrollar todas las potencialidades y el máximo aprovechamiento de las instalaciones del Recinto Deportivo mencionado, garantizando el derecho que establece a los morelenses el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de contar con oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

Para la consecución de los propósitos planteados en el párrafo que antecede y con el fin de dar atención fehaciente a las necesidades de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo Estatal, se hizo necesaria la creación de un Órgano Desconcentrado, en términos de lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, al ser la figura más idónea para ejecutar los objetivos antes precisados en relación al Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", por lo que el Gobernador del Estado en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 8 de la propia Ley citada, emitió el "Decreto por el que se crea el Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", publicado el 17 de diciembre de 2014 en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5245.

Dicho Órgano Desconcentrado se encuentra jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y tiene por objeto captar recursos financieros y materiales para incentivar el uso y aprovechamiento del Estadio denominado "Agustín 'Coruco' Díaz", como centro de sano esparcimiento,

cultural y deportivo, fomentar e integrar programas de activación física, escolar, laboral y municipal y en espacios públicos, así como en todos los sectores sociales, con la concurrencia del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

De tal suerte, con fecha 12 de agosto de 2015, se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5316, Octava Sección, el Reglamento Interno del Fondo Estatal para la Administración y Operación del Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz".

Ahora bien, el 30 de mayo de 2017, se suscribió Carta de Intención entre los representantes del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la moral EZ Sports, S.A.P.I. (identificada en dicho instrumento como "CLUB"), por virtud de la cual el Gobierno del Estado manifiesta su intención de proyectar y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con el fin de poder ceder el aprovechamiento sin costo al "CLUB" o alguna filial o subsidiaria de este, el Recinto Deportivo "Agustín Coruco Díaz", del 1 de junio de 2017 al 30 de Septiembre de 2018, y que dicho plazo se ampliaría hasta por un periodo de 15 (quince) años con la autorización del Congreso del Estado, con el fin de que el "CLUB" pueda usar y explotar comercialmente el Estadio y a recibir los ingresos que se generen, para sus fines y para realizar en él todo tipo de espectáculos para contribuir al desarrollo económico de la zona y proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad. En la inteligencia de que el "CLUB" reconoció que, para lo anterior, habría que realizarse diversos trámites administrativos por parte del Gobierno del Estado dentro del periodo de la presente administración, en razón de que la propiedad del Recinto deviene de un Decreto expropiatorio.

Así también, las partes suscribientes de dicha Carta Intención reconocieron que los instrumentos jurídicos correspondientes, conforme a la normativa aplicable y disponibilidad presupuestal, contemplarán, en su caso, que el Gobierno del Estado realizará su mejor esfuerzo en el futuro para conservar el mantenimiento, limpieza y energía eléctrica del Estadio, así como los insumos de la cancha, tales como el agua y fertilizantes, toda vez que actualmente tiene operando los servicios y es su intención que sigan funcionando para el buen mantenimiento de la obra. Proveyendo también la seguridad pública que se requiera para los asistentes a los eventos que tengan lugar en el mismo.

Por su parte, el "CLUB" señaló la intención de comprometerse a mantener un equipo profesional de fútbol de su propiedad, mismo que realice sus partidos oficiales en el multicitado Recinto Deportivo a partir del mes de junio de 2017 y durante todo el tiempo que lo utilice y tenga a disposición. Asimismo, se estableció que proporcionará sin costo al Gobierno del Estado, 2,000 (dos mil) boletos para cada uno de los partidos como local en el Recinto, durante el tiempo que lo utilice, así como el uso del palco oficial.

De igual forma, se determinó que otorgará un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la compra de abonos y boletos a los beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario, o de otro programa que lo sustituya, en cualquier partido a celebrarse de los equipos del "CLUB" en el Recinto y promoverá la cultura del deporte y la práctica fútbol en la comunidad, y colaborará con las instancias y autoridades de asistencia social para la consecución de sus fines.

Para la adecuada ejecución de las actividades que se enlistan en el cuerpo de la citada Carta de Intención, las partes suscribientes reconocieron que en todo momento se atenderá a lo dispuesto en la normativa aplicable, contar con las autorizaciones que resulten necesarias y, en caso de alguna erogación, tener la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente y celebrarán los actos jurídicos o administrativos necesarios.

La Ley General de Bienes del Estado de Morelos señala, en su artículo 15, que los bienes de dominio público del Estado y de los Municipios son inalienables e imprescriptibles y no estarán sujetos, mientras no cambie su situación jurídica, a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o provisional.

Las instituciones públicas y los particulares solo podrán adquirir los derechos regulados en dicha Ley y en las específicas que dicte el Congreso Local, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de dichos bienes. Sin embargo, se regirán por el derecho común, los aprovechamientos accidentales o accesorios compatibles con la naturaleza de esos bienes, como la venta de frutos, materiales o desperdicios o la autorización del uso conforme al aludido ordenamiento.

Por su parte, la misma Ley en el artículo 72, señala que los actos jurídicos sobre bienes inmuebles y en general los actos y contratos que tengan relación con el Estado de Morelos y en los que intervenga el Gobierno Estatal o sus organismos descentralizados, deberán celebrarse precisamente ante los Notarios que designe el Ejecutivo del Estado.

Mientras que su artículo 73 establece que el Gobierno del Estado de Morelos por cuanto a los bienes que posea, está facultado para retenerlos administrativamente.

Ahora, para la revista Forbes el fútbol es el deporte más popular del país. Los aficionados llenan estadios, compran las playeras y hasta son capaces de dormir en la calle por conseguir un boleto para una final. Esto, además de que la pasión fiel que generan representa cuantiosas ganancias para los equipos de la LIGA MX. Continúa diciendo dicha publicación que el valor de la franquicia es resultado de la suma de los conceptos de derechos de televisión, plantilla de jugadores, marca, ingresos comerciales y estadio, en caso de que éste sea de su propiedad. El valor depende mucho de las instalaciones y la infraestructura con la que pueda contar la institución, señalando como dato que más de la mitad de los equipos juega en estadios que pertenecen a gobiernos locales, instituciones académicas, asociaciones civiles o empresarios.

Según dicha publicación, Chivas, el equipo del Rebaño Sagrado, es el club que más dinero ingresa en derechos de televisión y sponsors, además de ser la institución del balompié nacional que mejor tiene valuada su marca, proyectando como valor de la franquicia el de 328.1 millones de pesos, por ejemplo.

Ahora bien, el también denominado Estadio "Agustín 'Coruco' Díaz", ha sido la casa del equipo de fútbol Zacatepec y tiene una capacidad para aproximadamente 24,443 espectadores. Fue llamado así en honor al extremo Agustín Díaz, campeón con los Cañeros de la década de 1950. El jugador padeció leucemia, perdiendo la lucha contra ella justo cuando llegaba a su plenitud futbolística.

Aunque su actual nombre lo recibió hasta el año 1964, se tienen datos de que fue fundado alrededor de 1948 para dar un paso importante dentro de la región, pues

la visión de aquel tiempo en el ingenio era precisamente el encauzar a la población trabajadora hacia el disfrute y la práctica del deporte.

El Estadio en total ha sido anfitrión de 4 finales en Primera División "A", siendo una de sus características que siempre simbolizó una garantía al equipo, ya que el equipo que venía a Zacatepec nunca salía vivo, esto gracias a la temperatura promedio de 35 °C.

Para el torneo Apertura 2014, el Estadio fue remodelado, aumentó su capacidad de 18,000 a 24,443 personas en asientos individuales. Es un estadio moderno que cuenta con palcos, plateas, alumbrado, vestidores y baños, sala de prensa, zona comercial (restaurantes, café y tiendas de artículos deportivos), estacionamiento y un área de esparcimiento con fuentes danzantes; así mismo el jardín municipal anexo (parque Miguel Hidalgo) fue rehabilitado de tal manera que sea un jardín del Estadio y de la Ciudad. Todo esto para cumplir con el Reglamento de competencia de la Liga de Ascenso de México.

El equipo de fútbol del Zacatepec es uno de los equipos de mayor tradición del fútbol mexicano. El equipo nace alrededor del año 1920, con un grupo de jóvenes campesinos y operarios del ingenio cañero de la localidad, pero no fue hasta que en 1948 se dio finalmente forma y estatuto al Club Social y Deportivo "Zacatepec" que pondría pronto sus miras en el profesionalismo.

De la mano de Ignacio Trelles, el equipo llegó a atribuirse el primer título en la recién creada Segunda División durante la campaña 1950-1951. Lo cual le valió el derecho de pelear en el campeonato nacional de Primera División.

En 1951-1952 el equipo aludido pasaba a ocupar el lugar del descendido Club San Sebastián de la ciudad de León, Guanajuato. En dos temporadas de asentamiento en la máxima división bastaron para lograr el subcampeonato en 1953.

En la temporada 1954-1955 el equipo se consagró por primera vez campeón del fútbol mexicano, al finalizar en la primera posición de la tabla general, delante del Club Deportivo Guadalajara.

En la temporada 1957-1958 dicho equipo logró su segundo campeonato con goles de Carlos Lara. Este jugador de origen argentino fue campeón de goleo en tres ocasiones marcando 112 goles en su estancia con el equipo, dejando en el camino a el Deportivo Toluca. Nuevamente, Ignacio Trelles fue quien desde el banquillo dirigía los destinos del equipo. Zacatepec tuvo el mejor inicio de temporada en la historia del fútbol mexicano durante la campaña 1957-58, ganó sus 6 primeros juegos y se mantuvo invicto durante las 17 primeras fechas del campeonato, perdió el invicto hasta la jornada 18 al caer 2-3 contra Atlas. No obstante a que el equipo tuvo diversos descensos, logró recuperarse en múltiples ocasiones.

El Estadio "Agustín 'Coruco' Díaz" ha sido casa desde la década de los 50's hasta la actualidad por los tradicionales Cañeros del Zacatepec, equipo representativo del estado de Morelos por sus logros obtenidos a lo largo de su historia en Primera División Nacional, Segunda División, y ahora Liga de Ascenso MX, así como también en la Tercera División.

En noviembre de 1964, el Estadio fue reinaugurado oficialmente por el entonces Presidente de México, Gustavo Díaz Ordaz, pero como se ha dicho en marzo de 2013 entró en fase de remodelación a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, y prácticamente se ha hecho un lugar nuevo al concluir las dos etapas de construcción.

Ahora bien, es el caso que a recientes fechas ha sido un hecho público y notorio que el equipo denominado "Zacatepec Siglo XXI" dejará de jugar en el Estadio de futbol "Agustín 'Coruco' Díaz", en razón de que los inversionistas y dueños de la franquicia decidieron llevarse su equipo a otra entidad.

No obstante, Morelos no debe descartar la posibilidad de que el municipio de Zacatepec se vuelva la plaza de un equipo de Primera División. Es una sentida preocupación de los aficionados morelenses que continúe habiendo fútbol en el "Coruco Díaz" de Zacatepec, el cual cumple con todos los requisitos y las normas establecidas por la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, ello en razón de la actividad económica que subyace de la deportiva en el Estadio.

De tal suerte, es que se recurre a ese Poder Legislativo a fin de que con su autorización permita que en Morelos se continúe la práctica del fútbol profesional, ante la propuesta que la moral EZ Sports, vinculada al grupo Chivas, realiza al Gobierno del Estado de mantener jugando en el Recinto Deportivo de mérito a un equipo de fútbol profesional de su propiedad (hasta ahora conocido como "Coras FC"), por el momento en la división de ascenso pero, bajo el mítico nombre de "Atlético Zacatepec", con la clara y realizable intención de que pronto se logre nuevamente su inclusión en la tan anhelada Primera División.

Sin embargo, para ello se requiere que dicha inversión cuente con la gracia del tiempo, es decir, que exista la posibilidad de que al paso de los años se consolide el proyecto de cuenta, de ahí que sea necesaria e indispensable la autorización que se sirva otorgar ese Congreso Estatal, a fin de que la celebración de los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos para dicho fin por parte del Poder Ejecutivo Estatal, puedan pactarse más allá de la presente administración, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable."

III. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Es así que esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general y en lo particular de la iniciativa del Ejecutivo Estatal, tomando en consideración que, derivado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos que el mismo ordenamiento, así como los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, contienen.

De lo anterior se desprende la obligación del Estado de materializar el respeto de diversos derechos, entre los cuales se encuentra el derecho a la protección de la salud y a la práctica del deporte, mismos que se contemplan en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Declaración

Universal de Derechos Humanos y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Asimismo, la Ley General de Salud, en sus artículos 1º Bis y 2º, señala que se entiende por salud un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, siendo que el derecho a la protección de la salud, tiene la finalidad, entre otras, del bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana y la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

En el ámbito local, el artículo 2 de la Ley de Salud del Estado de Morelos establece que el derecho a la promoción y la protección de la salud, tiene entre sus finalidades la de preservar la vida y la protección de la salud humana.

Por cuanto al derecho a la práctica del deporte, el artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Cultura Física y Deporte refiere que uno de sus fines consiste en fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud y prevención de enfermedades.

Así también, el artículo 4 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos reconoce el derecho de los morelenses al conocimiento, difusión, práctica, integración y asociación en las actividades y desarrollo del deporte y la cultura física.

Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado lo siguiente:

DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL. La protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Al respecto, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social. Respecto a la protección a la salud de las personas en lo individual, el derecho a la salud se traduce en la obtención de un determinado

bienestar general integrado por el estado físico, mental, emocional y social de la persona, del que deriva otro derecho fundamental, consistente en el derecho a la integridad físico-psicológica. De ahí que resulta evidente que el Estado tiene un interés constitucional en procurarles a las personas en lo individual un adecuado estado de salud y bienestar. Por otro lado, la faceta social o pública del derecho a la salud consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud. Lo anterior comprende el deber de emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin, tales como el desarrollo de políticas públicas, controles de calidad de los servicios de salud, identificación de los principales problemas que afecten la salud pública del conglomerado social, entre otras.

Ahora bien, de acuerdo a la opinión de la Licenciada Suhail Velázquez Cortés, el concepto de salud general está conformado por cuatro áreas:

Física;
Mental;
Espiritual, y
Emocional.

En donde la salud física debe entenderse como el óptimo funcionamiento fisiológico del organismo, ya que tiene que ver con nuestro cuerpo; con nuestro caparazón y vehículo, el cual nos ha transportado desde el día que nacimos y lo hará hasta el día de nuestra muerte. Para asegurarnos de llegar lo más lejos posible en la vida, tenemos que cuidar a nuestro cuerpo de la mejor manera, esto es, con ejercicio o deporte, buena alimentación y con una buena salud mental.

De acuerdo con la Psicóloga Berta Martínez Stiefel, se han realizado múltiples investigaciones en relación a los efectos beneficiosos del ejercicio físico, y los datos indican que la práctica regular de forma moderada es un elemento fundamental en la prevención de las enfermedades crónicas más frecuentes y en la reducción de la mortalidad atribuible a cualquier causa. Asimismo, existen investigaciones que avalan la prescripción del ejercicio físico como útil para prevenir la mortalidad prematura de cualquier causa.

Continúa diciendo que la población actual tiene una media de vida más alta y cada vez es mayor el número de personas mayores que realizan ejercicio físico por recomendación médica, ya que se alcanzan beneficios muy buenos para la salud. Se han realizado diversos estudios en cuanto al efecto del ejercicio físico en el sistema cardiovascular, cáncer, depresión, ansiedad, control del peso y otros, obteniendo beneficios para:

- El sistema cardiovascular
- Prevenir el cáncer
- El bienestar emocional
- Reducir la ansiedad
- El estrés
- Prevenir la depresión
- Perder peso
- Controlar el apetito
- Mantener la masa ósea
- La vida sexual

De lo anterior se observa la relación que existe entre los derechos en comento - protección de la salud y a la práctica del deporte-, toda vez que de acuerdo a lo expuesto en párrafos anteriores, el ejercicio físico trae como consecuencia diversos beneficios para la salud de una persona.

De conformidad con lo señalado por Karel Luis Pachot Zambrana en su artículo denominado "El derecho constitucional al deporte en la doctrina y el derecho comparado", existen autores que establecen que la dificultad de comprender al deporte como un derecho estriba en la indeterminación de su naturaleza, puesto que, desde su punto de vista, su materialización implica derechos cuya entidad es evidente, pero que devienen de generaciones diferentes, implicando el derecho de asociación (primera generación), el derecho a la educación y a la vida cultural (segunda generación), e incluso, participando los derechos de solidaridad o de tercera generación.

El autor sigue diciendo que se advierte que algunos doctrinarios dimensionan el derecho al deporte como un derecho derivado y no originario y autónomo, siendo que para algunos el derecho al deporte se deriva de la cultura, y para otros se

relaciona con derechos constitucionales como la educación y la salud. En sentido contrario, hay escritores que indican que no debe ser considerado un derecho derivado o que traiga su condición de derecho en otros cuya naturaleza como tales no admite duda, sino que ha de ser considerado como un derecho en sí mismo, "aunque para su ejercicio en plenitud necesite de la acción integrada o conjunta de otras libertades o derechos públicos".

De acuerdo con Pachot Zambrana, en sentido general, el derecho al deporte pertenece al género de los derechos económicos, sociales y culturales, específicamente a los de carácter cultural, toda vez que su propósito fundamental es asegurar el pleno desarrollo de la personalidad humana, eje central de los mismos (al igual que los derechos a la educación o a la salud) y se configurará como un derecho de prestación, que supondrá, infaliblemente, una acción positiva por parte de los Estados conducente a la satisfacción de las necesidades básicas del mismo, acción positiva que demandará una intervención pública promocional de carácter social y económico.

El derecho al deporte, juego y recreación constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización, su función social es la de fortalecer y fomentar la interacción e integración del ser humano con la sociedad, para desarrollar de manera armónica las capacidades intelectuales, afectivas y motrices de las personas y contribuir a promover la solidaridad como valor social y elevar el nivel cultural, de competición y de competitividad deportiva de los morelenses en todas sus manifestaciones y expresiones, garantizando la igualdad de oportunidades dentro de los programas y acciones que en materia del deporte y la cultura física se implementen en el estado de Morelos.

El Estadio denominado "Agustín 'Coruco' Díaz" es un espacio digno que el Gobierno Estatal rediseñó y construyó para fortalecer el deporte, la cultura física y la recreación en la sociedad morelense, con el objeto de desarrollar todas las potencialidades y el máximo aprovechamiento de sus instalaciones, garantizando el derecho que establece a los morelenses el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de contar con oportunidades y condiciones necesarias para su desarrollo físico y mental.

En esa tesitura, como se desprende de la iniciativa en dictamen, ante la propuesta que la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., vinculada al grupo Chivas, ha realizado al Gobierno del Estado de mantener jugando en el Recinto Deportivo de mérito a un equipo de fútbol profesional de su propiedad; el indiscutible hecho de que el fútbol es el deporte más popular del país y a que el aludido Estadio ha sido la casa del equipo de fútbol Zacatepec y tiene una capacidad para aproximadamente 24,443 espectadores, se dictamina por esta Comisión como viable y necesaria la presente autorización, misma que será sometida a la aprobación del pleno de este Congreso.

Lo anterior, es así pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción XIV, de la Constitución Local el Congreso del Estado tiene la atribución de autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes en uso o concesión en favor de particulares y de organismos públicos. Máxime cuando se trata de un bien inmueble del Gobierno del Estado cuya regulación también se precisa en la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, así como en el Reglamento de esta última el cual señala en su artículo 1, que su objeto es establecer las bases de organización al interior de la Administración Pública Estatal para regular el registro, destino, administración, control, posesión, uso, aprovechamiento y desincorporación de los bienes del Estado de Morelos.

Ahora bien, para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMI) existe una relación clara entre el Deporte y el Desarrollo, al respecto su Director General de la OMPI, Francis Gurry, ha sostenido que la propiedad intelectual es la base de las diversas relaciones comerciales que existen en el mundo del deporte y ofrece un enorme potencial en tanto que motor de desarrollo económico.

La importancia económica de la propiedad intelectual y del deporte y sus posibilidades para contribuir a potenciar del desarrollo, hacen que los Estados miembros de la OMPI, así como la más amplia familia del Sistema de Naciones Unidas, les presten cada vez más atención.

El entonces Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki Moon, ha señalado el compromiso del Sistema de Naciones Unidas para fomentar el deporte como

herramienta para potenciar el desarrollo, lo que incluye la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas.

Todo el mundo tiene acceso al deporte. En el fútbol, uno de los deportes favoritos en todo el mundo, hay más de 240 millones de jugadores en 1,400,000 equipos de 300,000 clubes de todo el mundo. El deporte puede generar ingresos, crear puestos de trabajo y fomentar el desarrollo económico a escala local.

El deporte puede contribuir a potenciar el desarrollo:

Generando ingresos procedentes de ventas y servicios relacionados con el deporte.

Impulsando el comercio internacional.

Fomentando el crecimiento y la iniciativa empresarial y la creación de empleo.

Fomentando el prestigio de un país.

Superando diferencias nacionales y fomentando valores universales del juego limpio, el respeto mutuo y la amistad.

Mejorando la salud y el bienestar social.

Incentivando la disciplina, el trabajo en equipo y el espíritu competitivo.

La multimillonaria industria de prendas y equipos deportivos fomenta la innovación del comercio e impulsa la ganancia de divisas. La organización de acontecimientos deportivos, ya sea a escala local, nacional o internacional, puede enriquecer el tejido social y cultural de las comunidades, convirtiéndolas en lugares más atractivos para los inversores y los turistas.

Con todo, en el negocio del deporte es necesario que exista un sólido marco jurídico para la explotación y el comercio de derechos de propiedad intelectual, además de disponer de aptitudes humanas y organizativas.

Para Juan Francisco Gutiérrez B., Licenciado en Educación Física, así como Docente-Investigador del Instituto de Educación Física de la Universidad de Antioquia, en Medellín, Antioquia, Colombia, en un mundo cada vez más globalizado los gobiernos locales y regionales deben asumir nuevos desafíos y uno de ellos es el de crear y/o mejorar las capacidades competitivas,

transformando los sistemas productivos locales. A este fenómeno global no escapa la situación del deporte, en tal sentido, los gobiernos municipales y departamentales deben ajustar las políticas territoriales en concordancia con el desarrollo de su cultura deportiva, velando por la integración del deporte regional sin dejar de considerar que siempre habrá tensiones por el desarrollo de cada localidad.

Como nuestras regiones son: deportiva, económica, social, cultural y políticamente diferentes y desiguales en su desarrollo, los tipos de intervención deben propiciar el mejoramiento de las capacidades de competitividad local y regional.

Según información obtenida del documento denominado "Políticas de Transversalidad con el deporte en México (Igualdad, seguridad, economía, servicios sociales) Informes Sectoriales del Deporte Mexicano" emitido por la Secretaría de Educación Pública El deporte es un sector de actividad económica muy importante y con crecimientos sostenidos en los últimos años. A nivel mundial, según el estudio "Changing the Game" de PWC, el crecimiento estimado entre los años 2011 y 2015 del mercado deportivo será del 3,7% hasta llegar a los 145,3 billones de dólares.

Por citar otro dato, en la Unión Europea, actualmente el sector supone el 3,5% del Producto Interior Bruto y ocupa al 5% de la población activa. Estudios de investigación contrastados demuestran los beneficios económicos de las políticas deportivas públicas. El retorno para el Estado llega a multiplicar por cuatro la inversión efectuada: por cada euro invertido por la Administración pública se recauda en impuestos dos euros, y en costes sanitarios se ahorran tres euros.

Sin embargo, es necesario analizar además los vínculos que, desde el punto de vista económico, el deporte tiene con otros múltiples sectores y que multiplican los efectos de cualquier actividad deportiva desarrollada. El deporte en sí recoge múltiples actividades económicas, tales como la fabricación, distribución y venta de material deportivo, la venta de entradas para espectáculos, la venta de merchandising y productos asociados o la entrada a infraestructuras deportivas para la práctica deportiva, entre otros. Pero también es necesario enumerar y analizar otros sectores que se ven afectados y potenciados en su desarrollo por los vínculos que mantienen con el sector deportivo.

En ese orden, es que con el presente acto legislativo se procura un beneficio no solo social sino económico para la región sur de Morelos y de la propia entidad, brindándole posicionamiento a nivel nacional y generando condiciones para su crecimiento sostenible.

IV. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

No omito mencionar que el iniciador adjuntó a la iniciativa en comento Dictamen número 63/2017, sobre la estimación del impacto presupuestario suscrito por el Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, mediante el cual resuelve que el proyecto en comento, no genera impacto presupuestal adicional al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto, siempre y cuando se sujete a la suficiencia presupuestal para hacer frente a los compromisos económicos adquiridos.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, que establecen que en las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

Derivado de lo anterior, esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública considera que la iniciativa del Poder Ejecutivo da cumplimiento a lo señalado por las disposiciones jurídicas recién citadas.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Con independencia de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones con la se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido integral y con ello

generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue

propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Una vez analizada la procedencia del acto legislativo y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone modificar la redacción de algunas porciones de texto propuestas, a fin de abonar a la mejor conservación del inmueble objeto de este instrumento y el mejor despliegue de la actividad deportiva que en él se realizará.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS

POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS IDÓNEOS Y NECESARIOS CON LA MORAL EZ SPORTS, S.A.P.I., SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA QUE APROVECHE EL RECINTO DEPORTIVO "AGUSTÍN 'CORUCO' DÍAZ" PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS, ESPECTÁCULOS, ENTRE OTROS, CONSERVANDO LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a nombre y representación del Gobierno del Estado, celebre los actos jurídicos y administrativos idóneos y necesarios con la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, para que aproveche, sin costo, el inmueble identificado como el Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz", sito en la calle Escuadrón 201, sin número, colonia Centro, del Municipio de Zacatepec, Morelos, conservando la propiedad del inmueble, con el fin de que dicha persona moral pueda explotar comercialmente el Estadio y a recibir los ingresos que se generen, para sus fines y para realizar en él todo tipo de espectáculos que contribuyan al desarrollo económico de la zona, proveer esparcimiento a los integrantes de la sociedad y prevalecer la tradición futbolera en Zacatepec, Morelos.

Al efecto, el mantenimiento del Recinto Deportivo se realizará por la persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, en acompañamiento y coordinación con el Gobierno del Estado, a fin de garantizar las óptimas condiciones y

conservación de la infraestructura por tratarse de un bien de dominio público propiedad del estado de Morelos.

Por su parte, la persona moral de mérito, sus filiales o subsidiarias, deben comprometerse a mantener un equipo profesional de fútbol de división o liga de ascenso o primera división, de su propiedad, que realice sus partidos oficiales en el Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz" durante todo el tiempo que lo utilice y tenga a disposición.

Asimismo, deben obligarse a mantener vínculos con academias y escuelas de fútbol morelenses, a efecto de apoyar el deporte en el estado de Morelos, así como a proporcionar sin costo al Gobierno del Estado, a través del Poder Ejecutivo, 2,000 (dos mil) boletos para cada uno de los partidos como local en el Recinto Deportivo "Agustín 'Coruco' Díaz"; el uso del palco oficial; otorgar un 50% (cincuenta por ciento) de descuento en la compra de abonos y boletos a los beneficiarios del Programa Estatal Beca Salario, o de otro programa que lo sustituya, en cualquier partido a celebrarse de sus equipos en el Recinto Deportivo en cita, y a promover la cultura del deporte y la práctica fútbol en la comunidad, colaborando con las instancias y autoridades de asistencia social para la consecución de sus fines.

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado de Morelos, objeto del presente instrumento, se destinará exclusivamente para los fines a que se refiere el artículo anterior, cuyo objeto es preponderante de interés social.

ARTÍCULO TERCERO. La vigencia de los actos jurídicos y administrativos necesarios e idóneos que se autorizan a celebrar por virtud de este Decreto, será de 15 años, iniciando a partir de la fecha de su firma.

ARTÍCULO CUARTO. La persona moral EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias, de ninguna manera podrán enajenar los espacios o las instalaciones del Recinto Deportivo, ni ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados del presente Decreto y de los actos jurídicos y administrativos que se otorguen, e igualmente, si no hace uso de las autorizaciones que respecto del bien inmueble se conceden, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la

firma de los actos referidos, o si haciéndolo le diere un fin distinto sin contar con la aprobación expresa del Gobierno del Estado de Morelos, tanto el bien como las mejoras hechas al bien inmueble, se revertirán a favor del Estado, operando de inmediato la devolución.

También operará la devolución en caso de que EZ Sports, S.A.P.I., sus filiales o subsidiarias no cumplan con lo señalado en el segundo y tercer párrafo del artículo primero del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. La protocolización de los actos jurídicos y administrativos que se autorizan, se formalizará conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Los actos jurídicos y administrativos que se autorizan mediante el presente Decreto, deberán suscribirse a la brevedad posible.

CUARTA. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al mismo. Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatríste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los quince días del mes de julio de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.